



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
28 de Febrero de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el días **28 de Febrero de 2019** es de **\$19.1630 M.N. (Diecinueve pesos con un mil seiscientos treinta diezmilésimos moneda nacional)** por un dólar de los EE.UU.A



ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único.- Se **reforman** el transitorio Primero y Segundo, inciso b) del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, como a continuación se indica:

“TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la reforma al numeral 5 y la adición del numeral 5 TER, **que entrarán en vigor el primer día hábil de junio de 2019**, así como de lo señalado en el Transitorio segundo.

Segundo.- Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se estará a lo siguiente:

- a) ...
- b) Por lo que hace a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-011-SESH-2012, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161-SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-026-ENER-2015, **NOM-208-SCFI-2016**,



NOM-005-SCFI-2011, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-015-ENER-2012, NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-014-SESH-2013, NOM-021-ENER/SCFI-2008, NOM-023-ENER-2010, NOM-031-ENER-2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-004-ENER-2014, **NOM-001-SCFI-1993**, **NOM-003-SCFI-2014**, NOM-010-CONAGUA-2000, **NOM-016-SCFI-1993**, NOM-017-ENER/SCFI-2012, **NOM-019-SCFI-1998**, NOM-030-ENER-2016, **NOM-032-ENER-2013**, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, **NOM-196-SCFI-2016**, NOM-115-STPS-2009 y NOM-121-SCFI-2004 a que se refieren las reformas al numeral 10 fracciones VII y VIII penúltimo párrafo del anexo 2.4.1, **que entrarán en vigor el primer día hábil de junio de 2019.**"



VERSIÓN ANTICIPADA: RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Hacemos de su conocimiento que el SAT dio a conocer en su portal de internet, la Resolución citada al rubro, misma que entrará en vigor al siguiente día de su publicación. A continuación detallamos lo más relevante de esta publicación:

Se modifica el Transitorio Único, fracciones II, III y IV de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018 (DOF 30/11/2018), para **prorrogar la entrada en vigor hasta el 01 de octubre del 2019** las siguientes disposiciones:

Despacho de mercancías por vía postal (3.7.1)

Dispone que las modificaciones que tuvo esta regla entrarán en vigor el 1/06/2019 (antes entraba en vigor el 1/03/2019), excepto la transmisión de la información a que se refiere su cuarto párrafo, que anteriormente entrarían en vigor el 1/07/2019.

Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería (3.7.3)

Establece que las modificaciones a esta regla entrarán en vigor el 1/06/2019 (antes entraba en vigor el 1/03/2019), excepto la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" a que se refiere su primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que anteriormente entrarían en vigor el 1/07/2019.

Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas (3.7.35)

Señala que la entrada en vigor de esta regla, será a partir del 1/06/2019 (antes establecía que entraría en vigor el 1/03/2019), excepto la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" que anteriormente sería exigible a partir del 1/07/2019.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



INFORMACIÓN REFERENTE A LA VALIDACIÓN DE GUÍAS AÉREAS EN LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN

Hacemos de su conocimiento el siguiente boletín informativo, referente a validación de guías aéreas en los pedimentos de importación, en los siguientes términos:

BOLETÍN	TEMA	CONTENIDO
P012 P012.pdf	MANIFIESTO AÉREO	<p>Se reitera que en referencia a la validación piloto de guías aéreas en pedimentos de importación definitiva, que para efectos de dicha validación, en aquellos supuestos donde ingresan al país aeronaves por su propio impulso para su importación en definitiva, se deberá declarar en el registro 503 la guía genérica "IMPTMPAV" con el tipo "M" (máster) y a nivel observaciones los datos del vuelo y matrícula de la aeronave, <u>siempre y cuando no transporten mercancía.</u></p> <p>Así mismo, recuerda a las empresas de mensajería y a agentes internacionales de carga, apearse a lo establecido en los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Máster a la ventanilla digital", en los términos a que hace mención este boletín, dichos Lineamientos se encuentran publicados en el portal de la VUCEMen la sección de Ayuda/Manuales y guías de usuario/Manifiesto de carga aérea.</p>



BENEFICIO DE AUTO REGULARIZACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LFPIORPI.

De conformidad con el **Transitorio Décimo Cuarto** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019**, se estableció el **beneficio de auto regularización** respecto de las **obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, precisando lo siguiente:

· Observará las obligaciones comprendidas en el periodo del **1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, previa autorización del SAT y siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.**

· **No procederá la imposición de sanciones** respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización.

· **Podrán condonarse las multas** que se hayan fijado durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización.

· La vigencia del programa **interrumpe el plazo de prescripción** para la imposición de las sanciones correspondientes.

· El SAT deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las **reglas de carácter general que regulen la aplicación** de los programas de auto regularización.

En este sentido, derivado de las mesas de trabajo de esta CAAAREM con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) se tiene conocimiento que la figura del Agente Aduanal está contemplada en dicho beneficio, aunque en las Reglas pendientes de publicar serán previstos los requisitos específicos para acceder a los beneficios.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Por lo tanto, de manera preventiva, se les exhorta a todos los agremiados que efectúen o durante el periodo antes indicado hayan efectuado operaciones vulnerables, **la revisión interna de sus expedientes a efecto de constatar su debida integración** o, en caso contrario, **subsanan las omisiones** detectadas apegándose al beneficio en comento.

Para tal efecto, se recomienda verificar:

1. Su **alta en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero.**
2. La elaboración del **Manual de Lineamientos de identificación de Clientes.**
3. Observar la **debida integración de los expedientes**, adjuntando para ello **Tutorial que contiene las Recomendaciones a considerarse:**

En caso de requerir mayor información se podrá comunicar con las Licenciadas **María del Pilar Anaya Polo, Nallely García González y Karen Hernández González**, al teléfono **(55) 33007500**, extensiones **1633, 1631 y 1626**, o a los correos electrónicos pilar.anaya@caaarem.mx, nallely.garcia@caaarem.mx o karen.hernandez@caaarem.mx.